REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1380
Radicación nro. 76001311000320110019000

Santiago de Cali, agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Solicita la señora ADRIANA VELASQUEZ COBO quien fue declarada en interdicción por este despacho Judicial, la revisión de su situación jurídica, teniendo como curadora legítima a su señora madre Olga Teresa Cobo Rivera.

El Art. 56 de la ley 1996 del 2019 establece que en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

Dentro de esta revisión ha de aportarse el informe de valoración de apoyos (art. 56 ley 1996 de 2019), en el término de un (01) mes, por lo que se requerirá a la señora OLGA TERESA COBO RIVERA para que lo aporte.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INICIAR** la revisión de la situación jurídica de la señora ADRIANA VELASQUEZ COBO quien fue declarada interdicto por este despacho judicial.

Jlar.
Interdicción

SEGUNDO: Dentro de esta revisión ha de aportarse por OLGA TERESA COBO RIVERA o la señora ADRIANA VELASQUEZ COBO el informe de valoración de apoyos (art. 56 ley 1996 de 2019) en el término de un (01) mes.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la procuradora judicial y defensora

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2023

El Secretario

Jlar.
Interdicción

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3323f09bf0123a44d6821179c639cb5e358249a8f4a392c2f9e073858a6ca35**

Documento generado en 30/08/2023 04:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica